

## **DECRETO NRO. 1648**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 07 de setiembre de 2001

### VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nro. 6.543 de fecha 16 de abril de 1998, mediante la cual se pone en vigencia el Código de Tránsito para la ciudad de Rosario.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45 Inciso I.2, in fine de la precitada norma establece que el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar un mecanismo de liberación de vehículos remitidos a los depósitos municipales de carácter excepcional , sin la documentación exigible, en el caso de vehículos afectados a usos específicos de organismos nacionales, provinciales o municipales o los casos que ameriten ser considerados como excepcionales.

Que resulta necesario dictar la reglamentación del artículo de referencia, conforme a lo que éste expresamente prevee, a fin de precisar sus alcances operativos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 41 Inciso 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 2756 y por el Art. 2 de la Ordenanza Nro. 6.543/98,

# EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTÍCULO 1°: Establécense los siguientes alcances y definiciones para facilitar la interpretación del Artículo 45 Inciso I.2. del Código de Tránsito vigente en la ciudad de Rosario sancionado mediante Ordenanza Nro. 6.543/98.

## 1.1.) DEFINICIONES

Serán considerados VEHICULOS OFICIALES:

- a) Los automotores pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus empresas estatales o mixtas con participación estatal mayoritaria, sus entes descentralizados o autárquicos.
- b) Los automotores pertenecientes al cuerpo consular o diplomático de países extranjeros.
- c) Los automotores utilizados por las fuerzas policiales de seguridad según las previsiones del Artículo 230 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, todo lo cual deberá ser

- acreditado mediante resolución del juzgado interviniente o autoridad administrativa que hubiere acordado el depósito y/o afectación a tal fin.
- d) Los automotores utilizados por magistrados del Poder Judicial, en los supuestos en que la remisión del vehículo hubiere sido en ocasión del ejercicio de tales funciones.

### Serán considerados CASOS EXCEPCIONALES.:

- a) Cuando se tratare de vehículos ostensiblemente destinados a emergencias médicas, identificados exteriormente como tales y con equipamiento médico interno, mientras se encuentre cumpliendo con su misión específica.
- b) Cuando , hallándose el vehículo en condiciones técnicas reglamentarias, su titular registral y/o poseedor no contare con alguna/s de las documentación/es exigidas para su liberación por la normativa vigente y , además, invoque y acredite debidamente razones de necesidad y urgencia.
- c) Cuando se trate de vehículos que, por razones de orden técnico mecánicas, no pudieren ser reparados o acondicionados dentro de los depósitos municipales y requirieren ser trasladados a un taller especial de reparación vehicular. En tal caso, el vehículo será remolcado hasta el taller de reparaciones, no admitiéndose excepciones en contrario, a exclusivo cargo del solicitante.

### 1.2.) AUTORIDAD DE APLICACION . PROCEDIMIENTO

AUTORIDAD DE APLICACIÓN . Será autoridad de aplicación del presente decreto el Sr. Director General de Tránsito o en su ausencia el Sr. Subdirector General de Tránsito, concediendo la liberación del vehículo remitido, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación.

PROCEDIMIENTO. El titular registral, apoderado y/o poseedor con autorización de manejo del vehículo remitido a los depósitos municipales que se hallare incurso en las previsiones del apartado1.1., previo al retiro o remolque del vehículo, firmará una declaración jurada que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellido completo del titular registral, apoderado o poseedor con autorización de manejo del vehículo remitido.
- b) Número de aprobado técnico.
- c) Número de Acta de infracción.
- d) Enumeración y descripción de la documentación exigida faltante.
- e) Invocación de las razones de necesidad y urgencia que motivan su petición.
- f) Acta de notificación de que deberá comparecer ante la Dirección General de Tránsito, en el plazo fijado al efecto, acreditando el cumplimiento de la totalidad de condiciones técnicas reglamentarias del vehículo y/o exhibiendo la documentación faltante, bajo apercibimiento de labrarse Acta de Comprobación por incumplimiento de intimación ( Artículo 601 2 del Código Municipal de Faltas).



- f) Acta de notificación de que deberá comparecer ante la Dirección General de Tránsito, en el plazo fijado al efecto, acreditando el cumplimiento de la totalidad de condiciones técnicas reglamentarias del vehículo y/o exhibiendo la documentación faltante, bajo apercibimiento de labrarse Acta de Comprobación por incumplimiento de intimación ( Artículo 601.2 del Código Municipal de Faltas).
- g) El emplazamiento para comparecer ante el Tribunal Municipal de Faltas, conforme lo dispuesto por los Art. 401.5 y 401.6 del Código Municipal de Faltas para el juzgamiento del/ de las actas/s que motivaron la remisión del vehículo. Ante el supuesto de carencia de documentación exigida o de falta de cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad del vehículo, se deberá labrar el Acta de Comprobación respectiva que documente tales circunstancias, la cual formará parte de la Declaración Jurada.

Una vez firmada la Declaración Jurada por el obligado, la autoridad de aplicación permitirá la liberación del vehículo remitido, disponiéndose la reserva de las actuaciones. Al momento de comparecer el titular registral, apoderado o poseedor con autorización de manejo del vehículo oportunamente remitido ante la autoridad de aplicación a fin de someter al mismo a la reinspección técnica o para exhibir la documentación faltante exigida, se reabrirán las actuaciones y previa documentación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones obrantes en la Declaración Jurada respectiva, se remitirán las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas para proceder a la liberación definitiva del vehículo, de acuerdo a la normativa vigente. La Dirección General de Tránsito archivará copia de todo lo actuado. Transcurridos 30 (treinta) días del emplazamiento fijado en la Declaración Jurada y habiéndose venificado la incomparencia del obligado, la autoridad de aplicación labrará Acta de Comprobación por incumplimiento de intimación (Art. 601.2 Código Municipal de Faltas) y dará intervención sin más al Tribunal Municipal de Faltas para la intervención que le compete.

ARTÍCULO 2º: Déjese sin efecto el Decreto Nro. 1676 de fecha 09 de agosto de 200 -

ARTÍCULO 3º: Insértese, comuniquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.

Dr. ANTONIO U BINFATH SECRETARRO DA GERMANO MENEUPARRODA DE LOCASIO The state of the s

or Handing of the 129 (19)